

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD PARA ASUMIR
LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIÓN DE LA PROLE)**

Ante el Ilmo. Sr. D. Pablo González Cámara

Sentencia de 30 de marzo de 2000*

SUMARIO:

I. Datos: 1. Noviazgo, matrimonio y vicisitudes de la instancia. II. Fundamentos de Derecho: 2. Falta de discreción de juicio. 3. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales. 4. Trastorno límite de la personalidad. 5. Exclusión de la prole. III. Fundamentos de hecho: 6. Prueba pericial. 7. Valoración de la prueba pericial. 8. Confesión judicial del esposo y de la esposa. 9. Testigos de ambas partes. IV. Valoración: 10. La personalidad de los esposos a la luz de las pruebas. V. Parte dispositiva: 11. Consta la nulidad.

I. DATOS

1. Los esposos contrajeron matrimonio canónico en el año 1976. De esta unión nacieron dos hijos.

Formalizan las relaciones de noviazgo cuando él tiene veintiún años y ella dieciséis. El noviazgo dura, aproximadamente, siete años. Es definido por los esposos como normal, si bien condicionado, por vivir cada uno en una ciudad y por la circunstancia de la preparación de oposiciones por parte del esposo. Parece que, ya desde muy pronto, la convivencia no va bien. Esto dan a entender las acusaciones que ambos se hacen en la demanda y contrademanda. A mediados de 1980

* En ocasiones puede ocurrir que, como en esta causa, la parte demandada que se opone a la nulidad intente todo tipo de maniobras dilatorias con el fin de entorpecer la marcha del proceso. De esta forma se prolongan en la causa las desavenencias del matrimonio. El ponente de esta causa hace un desarrollo preciso de las diversas condiciones requeridas por los dos últimos números del canon 1095 en orden a su capacidad invalidante del consentimiento. Resulta interesante también el análisis de las diversas pruebas practicadas y su valoración.